



ANEXO V. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS EN DESARROLLO DE LA ETAPA 0 DEL PLAN
PARCIAL DEL SECTOR S-1 "LOS CARRILES"

Alcobendas (Madrid)

AUTOR DEL ENCARGO:

ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN DEL SECTOR "LOS CARRILES"

SEPTIEMBRE DE 2017

ARQUITECTOS:

Leopoldo Arnaiz Eguren

Luis Arnaiz Rebollo

ÍNDICE

ANEXO V. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.....	3
1. Introducción	3
2. Oportunidad de la propuesta	3
2.1. Motivación.....	3
2.2. Objetivos	3
3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.....	4
3.1. Contenido	4
3.2. Análisis jurídico.....	4
3.3. Descripción de la tramitación	5
4. Análisis de impactos.....	7
4.1. Impacto económico y presupuestario.....	7
4.2. Impacto por razón de género	7
4.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	7
4.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.....	7
4.5. Impacto en la unidad de mercado	7
4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	7
5. Otras consideraciones.....	8

ANEXO V. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Introducción

El presente Anexo recoge la memoria del análisis de impacto normativo del Plan Especial de Infraestructuras del Sector S-1 “Los Carriles”, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 1083/2009 de 3 de julio por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como su guía metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

2. Oportunidad de la propuesta

2.1. Motivación

La propuesta de Plan Especial surge de la necesidad de resolver las conexiones, las infraestructuras y los servicios básicos de la denominada Fase 0 del Sector, al objeto de conseguir un funcionamiento de manera independiente de las Etapas del Sector definidas en el Plan Parcial.

2.2. Objetivos

El objetivo del presente Plan Especial es establecer las conexiones, las infraestructuras y los servicios básicos de la denominada Fase 0, que consisten en las siguientes actuaciones:

- Ejecutar aquellos viales que conforman la red viaria imprescindible para vertebrar el ámbito y que permita que ninguna Etapa se quede aislada. La calle "A", que vertebrar el ámbito de Norte a Sur, constituye el principal eje de comunicación del Sector con el entorno que lo rodea.
- Ejecutar las obras de ampliación necesarias en los viales principales que bordean el ámbito, que permitan absorber el incremento de tráfico generado por el Sector. Las ampliaciones de la M-616 y de la Avda. de Valdelaparra, así como el túnel bajo la glorieta de la c/Marqués de la Valdavia y ampliación de dicha glorieta, son las principales obras a incluir por este concepto.
- Ejecutar aquellos viales que, no siendo imprescindibles para vertebrar el ámbito, sí son necesarios para asegurar el suministro de las redes de servicio. Sería el caso de la calle "P" y un tramo de la calle "Q", por las cuales discurre el colector principal de saneamiento de la zona situada al Oeste del arroyo.
- Ejecutar y poner en servicio aquellos elementos de la urbanización necesarios para el funcionamiento de las redes de servicio. Tal sería el caso de los laminadores de la red de pluviales, el depósito de la red de riego, la subestación eléctrica, los centros de reparto de energía eléctrica y la central de recogida neumática.
- Incluir el soterramiento de la línea aérea de media tensión situada al norte de la M-616.
- Ejecutar las conexiones exteriores al ámbito de aquellas redes de servicios que lo hayan especificado en su informe de viabilidad. En concreto, la conexión exterior de la red de agua potable y de la red de energía eléctrica.
- Ejecutar de forma completa las obras que precisen autorización por parte de otras administraciones. Además de las obras autorizadas por la Dirección General de Carreteras y el Canal de Isabel II antes citadas, es necesario desarrollar de forma completa todas las obras que precisan autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, como son las estructuras de paso sobre el arroyo, las calles "L" y "J", los laminadores y el parque del arroyo con todos los servicios que precisa para su funcionamiento (alumbrado, riego, etc.).
- En todo caso, cada uno de los viales que se ejecute dentro del ámbito de la Etapa 0 contará con todas las infraestructuras de servicios necesarias para completar las redes de todas las Etapas restantes.

3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

3.1. Contenido

La documentación integrante del Plan Especial, dado su carácter y objetivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la LSCM, está constituida por:

- **Documento I. Memoria.**
- **Documento II. Estudio Económico-Financiero.**
- **Documento III. Informes de Viabilidad.**
- **Documento IV. Normativa.**
- **Documento V. Planos.**
- **Documento VI. Anexos.**
 - o Anexo I.- Estudio de Tráfico y Movilidad.
 - o Anexo II.- Estudio Hídrico (Decreto 170/1998) y Estudio Hidrológico-Hidráulico del Sector.
 - o Anexo III.- Estudio Acústico y de Vibraciones.
 - o Anexo IV.- Estudio de Contaminación Electromagnética.
 - o Anexo V.- Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
 - o Anexo VI.- Informes de Organismos y cumplimiento de los mismos.

3.2. Análisis jurídico

De acuerdo a lo especificado en el artículo 50 de la LSCM, se dispone textualmente que:

“1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

- a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)”

Por tanto, el Plan Especial es el instrumento urbanístico adecuado para la definición de las infraestructuras necesarias para el desarrollo por Etapas del Sector S-1 “Los Carriles”, clasificado por el Plan General de Alcobendas como un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado con uso global residencial.

Las determinaciones establecidas en el Plan General de Alcobendas para el Sector S-1 “Los Carriles” se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General, concretamente en su capítulo *11. Suelo Urbanizable Sectorizado*, y en la Ficha de Ordenación y Gestión del Sector.

- El coeficiente de edificabilidad bruta del Sector, establecido por el Plan General, es de 0,50 m²c/m². Por tanto, la edificabilidad máxima se fija en: 2.147.160 m²s x 0,50 m²c/m²s = 1.073.580 m²c.
- El Plan General establece un Aprovechamiento Unitario de Reparto de 0,45600 m²cuc/m²c, en la tipología edificatoria característica residencial libre. Por tanto, el aprovechamiento máximo del Sector se fija en: 2.147.160 m²s x 0,4560 m²cuc/m²s = 979.105 m²cuc.
- El aprovechamiento susceptible de apropiación por parte de los propietarios es del 90 % del total, de forma que el resto (10%) corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas.

- En función de los usos pormenorizados previstos en el ámbito, se aplicarán los coeficientes de ponderación de los usos pormenorizados que establece el Plan General, que se definen en el punto 6.4.3. *Establecimiento de los coeficientes de ponderación*, de la Memoria del Plan General, en aquellos que sean asimilables a los propuestos por el Plan General. Para los usos pormenorizados no referenciados por el Plan General se han justificado los coeficientes de ponderación que se establecen para los mismos.
- El Plan Parcial, en base a ese número orientativo del Plan General para el Sector “Los Carriles”, establece un máximo de 8.600 viviendas, que da como resultado una densidad máxima de, aproximadamente, 40 viviendas / Ha.

En virtud de lo anterior, se justifica la completa coherencia del Plan Especial con la ordenación estructurante establecida por el Plan General de Alcobendas.

3.3. Descripción de la tramitación

El artículo 59 de la LSCM, Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales, remite el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la LSCM, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en el precepto y que se refieren especialmente a los órganos competentes para la aprobación definitiva de dicho planeamiento, que será el Pleno del Ayuntamiento de los municipios con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes.

De esta forma, la tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 57 de la LSCM, el cual dispone:

“El procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- a) *El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de oficio y a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquier otra Administración pública territorial. El acuerdo de aprobación inicial deberá expresar la adecuación o no de la documentación del Plan al avance previamente aprobado, indicando, en su caso y con precisión, las variaciones introducidas.*
- b) *La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan General a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.*
- c) *A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal como se regula en la letra anterior.*
- d) *Una vez superados los trámites anteriores, el Pleno del Ayuntamiento remitirá el documento técnico del Plan General a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental.*
- e) *Aprobado provisionalmente el Plan General, el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal será remitido a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.”*

Y con las especialidades establecidas, como se ha dicho, en el artículo 59, Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales:

“1. El procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales se ajustará a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la presente Ley, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en este artículo.

2. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales formulados por el Municipio o por otra Administración pública, salvo en los del número siguiente:

a) La aprobación inicial corresponderá al Alcalde.

b) Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.

c) La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento”.

4. Análisis de impactos

4.1. Impacto económico y presupuestario

Tal y como se expone y justifica en el punto *Informe de Sostenibilidad Económica*, el desarrollo del presente Plan Especial se remite al del Plan Parcial que desarrolla, por lo que no sólo es sostenible económicamente para el Ayuntamiento de Alcobendas, sino que tiene un impacto **POSITIVO** en la hacienda pública municipal, al incrementarse los ingresos a percibir por el Ayuntamiento, así como el patrimonio municipal de suelo, como resultado de su desarrollo.

4.2. Impacto por razón de género

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación del Plan Especial a hombres y mujeres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto **NULO**.

4.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

No conteniendo el Plan Especial disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIFobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Por consiguiente, la norma proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la población LGTBI, teniendo, por tanto, un impacto **NULO**.

4.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

No conteniendo el Plan Especial disposiciones referidas a la infancia y la adolescencia, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas en materia de infancia y adolescencia, contenidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor,

Por consiguiente, la norma proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la infancia y la adolescencia, teniendo, por tanto, un impacto **NULO**.

4.5. Impacto en la unidad de mercado

El presente Plan Especial tiene un impacto **NULO** en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica

4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El presente Plan Especial, por su alcance y contenido, tiene un impacto **NULO** en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Por otro lado, el presente Plan Parcial tiene un impacto **POSITIVO** en materia de accesibilidad universal, pues garantiza la accesibilidad y respeta lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, y concretamente:

- Todas las zonas verdes y equipamientos públicos se encuentran conectados por itinerarios peatonales accesibles.
- La anchura mínima de los itinerarios peatonales es de 2,75 metros y la pendiente máxima transversal es del 1%.
- La pendiente longitudinal máxima de los itinerarios peatonales es del 6%.

- Se establece la obligación de reservarse un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 o fracción, respecto las plazas de aparcamiento existentes en viario público.
- Se establece la obligación del cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid para el Proyecto de Urbanización y los Proyectos de edificación.

5. Otras consideraciones

No hay otros impactos ni consideraciones.

En Alcobendas, septiembre de 2017.

ARNAIZ Arquitectos, S.L.P.

D. Leopoldo Arnaiz Eguren
Colegiado COAM N° 3.208

Fdo.: D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM N° 18.940